

Guayaquil, Abril 10 del 2013

Sres.:

Superintendencia de Compañías

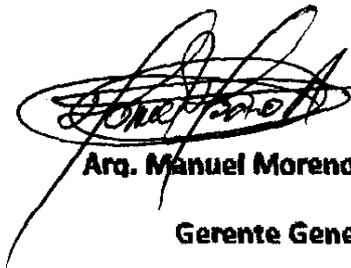
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente autorizo al Sr. Nestor Bedoy Soria con C. I: # 0924383474 para que realice el trámite correspondiente a la entrega de Formulario de Actualización de datos de la Compañía AFIRBAT S. A. RUC 0992710918001.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, quedo de Ud(s).

Atentamente



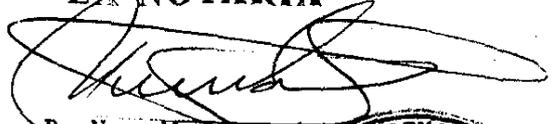
Arg. Manuel Moreno Alarcón

Gerente General

CERTIFICO : Que la Firma que consta en el documento que me fue exhibida por Manuel de Jesús Moreno Alarcón pertenece al Sr. Nestor Albedo Bedoy Soria portador de la Cédula 092438347-4 la misma que devolvi al interesado conservando una copia en el Libro de Diligencias.
Guayaquil, 10 APR 2013



LA NOTARIA



Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN - GUAYAQUIL





Para constancia y como ratificación de lo pactado, firman las partes.

YETHZABEL S.A.

AFIRBAT S.A.


EL ARRENDADOR


EL ARRENDATARIO

Arq. Felipe Marin Farah

Arq. Manuel Moreno Alarcón

C.I. 090735340-3

C.I. 090763622-9



CERTIFICO: Que este contrato ha sido celebrado y ratificado con el No. 2926

Guayaquil **21 MAR 2018**

Ab. Andrés G. Minchala Carchi
SECRETARIO (e)
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la firma que consta en el documento que antecede es igual a la que consta en la Cédula de Ciudadanía No. 090735340-3, pertenece al Sr. Felipe Naqib Marin Farah, Cédula que me fue exhibida por Nestor Alfredo Beddu Soria, portador de la Cédula 092438347-4, la misma que devolví al interesado conservando una copia en el Libro de Diligencias.
10 APR 2018
Guayaquil,

CERTIFICO: Que la firma que consta en el documento que antecede es igual a la que consta en la Cédula de Ciudadanía No. 090763622-9, pertenece al Sr. Manuel de Paula Moreno Alarcón, Cédula que me fue exhibida por Nestor Alfredo Beddu Soria, portador de la Cédula 092438347-4, la misma que devolví al interesado conservando una copia en el Libro de Diligencias.
10 APR 2018
Guayaquil,

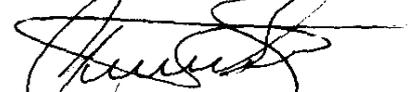
LA NOTARIA




Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN - GUAYAQUIL

LA NOTARIA




Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN - GUAYAQUIL



2013



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil, a los Trece días del mes de Marzo del dos mil trece comparecen las partes y en continuación se especifican, para celebrar un contrato de arrendamiento que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento las siguientes partes: El Arq. Felipe Nagib Marín Farah con C.I. No.0907353403 en representación de la compañía YETHZABEL S.A. , parte a la que en este instrumento podrá denominarse como Arrendador . Por otra parte comparece la compañía AFIRBAT S.A. por sus propios y jurídicos derechos, parte a la que en lo posterior podrá llamarse el Arrendatario.

SEGUNDA: INMUEBLE OBJETO DEL ARRIENDO.- El inmueble materia del arrendamiento es de una oficina ubicada en las calles Chile 326 y Aguirre, piso 5 oficina 54 Edificio Dassum.

TERCERA: ARRENDAMIENTO.- Con estos antecedentes el Arrendador da en alquiler a el Arrendatario UNA OFICINA ubicada en las calles Chile 326 y Aguirre en esta ciudad.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El contrato de arrendamiento tendrá plazo de un año para ambas partes , a contarse a partir del 13 de Marzo del 2013, el mismo que podrá ser renovado por un plazo igual a conveniencia de las partes contratantes, con un incremento del 5% a partir del siguiente año y así sucesivamente hasta que cualquiera de las partes comunique por escrito al menos con 90 días de anticipación al vencimiento de cada año transcurrido, en el cual manifieste su deseo de no seguir arrendando el bien.

QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes, es de Cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00) mensuales más el IVA, que deberán ser cancelados en dinero en efectivo, o cheque pagaderos por adelantado dentro de los cinco días posteriores al 13 de cada mes durante el tiempo que dure el contrato. El canon estipulado se lo ha fijado de acuerdo a la estimación justa por las parte. La falta de pago de dos pensiones consecutivas dará lugar a la terminación del contrato, teniendo el Arrendatario que desocupar inmediatamente el bien dado en arrendamiento.

SEXTA: DEPOSITO EN GARANTIA.- Se conviene dejar un deposito en garantía por valor de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), por cualquier daño que ocurriese en el local, este valor será devuelto en su totalidad una vez que se reciba el inmueble en las mismas condiciones en las cuales fue entregado al inicio del contrato, los mismos que están en perfectas condiciones de funcionamiento. se deja constancia que bajo ninguna circunstancias este depósito se imputa a los cánones de arrendamiento.

SEPTIMA: DISPOSICIONES ESPECIALES: UNO) Son de cuenta del Arrendatario los pagos correspondientes a energía eléctrica, consumo de teléfono, agua potables, al momento de desocupar el inmueble deberá entregar los últimos recibos debidamente cancelados, **DOS)** Los daños ocasionados por defectos de edificaciones y causas de fuerza mayor, correrán por cuenta del Arrendador , **TRES)** El Arrendatario se obliga : **A)** Conservar la integridad interna de las paredes, tumbados y cañerías, muros y las baldosas , que durante su ocupación se quiebren o desencaje; **B)** Repones y mantener en buen estado las puertas y demás accesorios; **C)** Si el Arrendador fuere responsable de los daños ocasionados en la oficina o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios higiénicos, estará obligado de inmediato a la reparación a su costa, en caso de no hacerlo, el Arrendador podrá proceder de acuerdo al Art. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, **D)** Cumplir con las normas dadas por los estatutos del comité de co-propietarios; **E)** Queda expresamente prohibido a el Arrendatario subarrendar en forma parcial o total el bien arrendado, ni el destino al de comercio que fue por lo que se contrato; y que cualquier mejora que se realice en el bien arrendado con previo consentimiento por escrito de el Arrendador , quedara para beneficio de este, por esto el Arrendador tenga que indemnizar de forma alguna a el Arrendatario.

